

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. EDGAR AUGUSTO NAJERA PORTO
ADO. DTE. DR. JAVIER ALBERTO DONADO VERGARA
DDO. JIMMY ALEXANDER WATSON BRICEÑO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00276 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que la parte demandante no ha realizado la notificación del demandado JIMMY ALEXANDER WATSON BRICEÑO lo cual fue requerido en primera oportunidad a través de auto del 11 de agosto del 2020, y que resulta necesario para la continuación del asunto. Se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso¹, el cual dispone que:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se **notificara por estado**”.*

Dada las condiciones antes expuestas, habrá de requerirse por segunda vez a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con la carga procesal de la que se hace mención, pues no se cumplió con la notificación requerida, so pena de declarar el desistimiento tácito con las consecuencias procesales que ello conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificación personal a JIMMY ALEXANDER WATSON BRICEÑO, so pena de declarar el desistimiento tácito con las consecuencias procesales que ello conlleva.

SEGUNDO. Mientras corre dicho término permanezca el expediente en secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DITO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETAVEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.**

No. _____ el día _____

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA